



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

CONTRATO No. 06 /2015 LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2015 RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 05/2015 INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 23 ENERO 2015

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, [redacted] actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA" NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número CIENTO TREINTA TRES de fecha quince de enero de dos mil quince, por un periodo del uno de Julio al treinta de junio de dos mil quince, se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL HOSPITAL y YAHAYRA MARCELA TOBIAS, mayor de edad, Abogado del domicilio de San salvador, Departamento de San Salvador [redacted]

[redacted] quien actúa en nombre y representación de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, cuyo TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de DOLORES MARIO CRISOL AMAYA, e Inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades el día DIECINUEVE de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco y TESTIMONIO DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE MODIFICACIÓN, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de VERONICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO, e Inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día DIECISIETE de Julio de dos mil doce [redacted]



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

Ministerio de Salud



Personería que acredito con **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE** emitida por el Señor Luis Ernesto Tobías Moreno, el día Treinta de Mayo del año dos mil catorce, e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades el día doce de junio de dos mil catorce. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** El "CONTRATISTA", se obliga a brindar al Hospital el "Suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque año 2015" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CODIGO: 70225265, SOLICITA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, PARA UN PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, OFRECE: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, PARA UN PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, MARCA: PUMA, FABRICANTE: PUMA PAIS DE ORIGEN: RASA, EL SALVADOR, VENCIMIENTO: N/A. OBSERVACIONES: EL PRECIO OFERTADO INCLUYE IVA, FOVAL, CONTRANS, FELTE Y ESTA SUJETO A CAMBIOS YA SEAN DE INCREMENTO O DECREMENTO, DEBIDO A LAS FLUCTUACIONES QUINCENALES QUE HACE EL MINISTERIO DE ECONOMIA EN EL MERCADO DE LOS HIDROCARBUROS	GALÓN	20.000	\$ 1,99	\$ 39,800.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>					<b>\$ 39,800.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública No. 03/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce; g) La Resolución de Adjudicación No. 05/2015 de fecha ocho de enero de dos mil quince; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k)



Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes: entregas de 2.000 galones por medio de camión tanque, según necesidades y programación, depositados en tanque propiedad de este Hospital, situado en el Kilometro Ocho y medio carretera a los planes de Renderos. El Hospital solicitará por escrito el despacho con tres días hábiles de anticipación, para lo cual verificara que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente. El duplicado cliente de la factura por la entrega del suministro se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por el Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

**CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado mediante **Acuerdo No. CUATRO** de fecha cinco de enero de dos mil quince. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto, reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este



conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **Suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque año 2015** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **ENERO A DICIEMBRE 2015**, el cual se contara a partir del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 39,800.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el **Suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque año 2015**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del 01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2015-3205-3-02-02-21-1** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días**



**calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", el **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del Hospital Nacional Saldaña, Administrador de Contrato y Suministrante, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del producto, número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de rengón, unidad de medida, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. No se dará por recibido el bien o servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA OCTAVA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Cuando al Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuya (s) causa(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la UACI podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

Ministerio de Salud



disponibilidad financiera del hospital al momento del vencimiento de dicho contrato, para lo cual el titular del hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Se obliga al pago del **Suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque año 2015**", cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2015-3205-3-02-02-21-1**.

**CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **CINCO días (5) hábiles** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente **treinta días después de vencido el contrato**, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art. 33 del Reglamento de la LACAP. La garantía antes mencionada deberá presentarse en ORIGINAL Y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATANTE Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR DR JOSE ANTONIO SALDAÑA**". Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá



ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el suministro.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de reformado de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se someten los efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista



su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador

En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los veintitén días del mes de Enero del dos mil quince



DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN  
TITULAR

*Yahayra Marcela Tobías*

LIC. YAHAYRA MARCELA TOBIAS  
REPRESENTANTE LEGAL



Zb/-



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 04.** Los Planes de Renderos, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil quince.- **EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 17, inciso 2º y 20 literal o del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; este Hospital **ACUERDA:** Nombrar como Administrador de Contrato al **SEÑOR JUAN PASTOR CRUZ GONZALEZ**, Jefe de Servicios Generales como responsable de la Contratación de "Suministro de Combustible Servicio de Camión Tanque", que tiene por objeto el suministro antes mencionado, con carácter adhonoren, a partir de esta fecha; quien deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos arriba mencionados.

**COMUNÍQUESE.** El Titular del Hospital, (F) R.R. Castillo

DIOS UNIÓN LIBERTAD



*R.R. Castillo*  
DIRECTOR RAÚL ROBERTO CÁSTILLO DURÁN  
DIRECTOR